

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 14 de diciembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2018-475**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 25 de abril de 2023, a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.220 del 16 de noviembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 14 de diciembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2016-734**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 25 de abril de 2023, a la hora de las 9:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

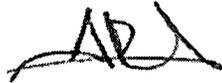
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.220 del 16 de noviembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (14) de diciembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que las parte ya tienen claro sobre los tópicos específicos a conciliar. Radicado No. REF. **2019-990**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y en relación a los autos anteriores que han delimitado las pretensiones a conciliar, se procede a señalar fecha para el próximo: día **2 de febrero de 2023 a las 3 de la tarde**, fecha en la cual, este despacho en correlación al **artículo 19 del CPL y la SS** llevará a cabo una audiencia especial de conciliación a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Es importante recordar que a esta audiencia deberá asistir por parte de COLPENSIONES quien tenga poder para conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

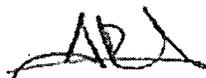
No. 220 del 16 de diciembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (14) de diciembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se ha subsanado la contestación de la demanda por parte de la administradora de fondos de pensiones y cesantías y protección S.A. Por otra parte se ha contestado el llamamiento en garantía. Radicado No. REF. **2020-421**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

En primer lugar, se dirá que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. ha cumplido con el termino otorgado por el despacho y ha subsanado la contestación de demanda.

Se reconocer personería al profesional del derecho: YOUSSEF AMARA PACHON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.019.069.334 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 311.472 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandada PROTECCION S.A.

Se tiene por contestada el llamamiento en garantía por parte de Seguros de Vida Suramericana S.A. y se reconocer personería al profesional del derecho: Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud a lo anterior, y en concordancia con los dos autos anteriores, se procede a fijar fecha para audiencia de que trata el **artículo 77 del CPL y la SS** para el día **9 de mayo de 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 220 del 16 de diciembre de 2022.

Wh.



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-021** informando que, la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

15 de diciembre dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por MARIA ISABEL URREGO CIFUENTES identificada con cedula de ciudadanía 39802593 contra AUDIFARMA S.A. y solidariamente ALIANZACOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Wh.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.220 del 16 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **CAROLINA GUTIERREZ DE PIÑERES** contra **HAMSA BIOPHARMA COLOMBIA SAS**. Radicado No. **2022-00598**. De otro lado, se informa que se recibió memorial de la parte actora al correo del juzgado con fecha 28/11/2022, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JAVIER ALFONSO DONADO RESTREPO, identificado con T.P. No. 269.582 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

En cuanto al memorial impetrado por el profesional del derecho en representación de su mandante, con fecha 28/11/2022, el cual reposa a ítem No. 003 del expediente digital, deberá decir el despacho que por error involuntario se realizó la anotación en el sistema SIGLO XXI de consulta de procesos, memorial de retiro de demanda, lo que no es real para el presente proceso, por ello, se solicita a la parte activa no tener en cuenta dicha anotación por lo expuesto.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** En cuanto al nombre de la pasiva, llama la atención del juzgado que se confiere poder para demandar a HAMSA BIOCHEM S.A.S, pero, frente al nombre de la pasiva en el escrito de demanda inaugural el mismo no coincide con el ya mencionado, ni el correo electrónico suministrado, lo anterior, conforme el certificado de existencia y representación aportado con la demanda, se ordena realizar las aclaraciones a lugar, defina.
- 1.2.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., pues, no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta.

2. En relación con las notificaciones:

- 2.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte a demandar, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, la entidad deberá ser notificada al correo electrónico que figure en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de esta, es decir, para el día 30/09/2022. So pena de tenerse por extemporánea.

3. En relación a los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1. Los hechos a numerales: 10, 82 y 83, que contienen transcripciones de documentos que han sido aportados como pruebas, se ordena omitir dicha transcripción de documentos y, concretar de manera clara y breve la idea de lo narrado, tal como lo establece la norma en cita por el despacho.
- 3.2. Como quiera que los numerales: 49, 50, 77 y 79, contienen más de un hecho, lo que dificultaría eventualmente que las pasivas al contestar la demanda se pronuncien concretamente sobre cada uno de ellos, se ordena separar y enumerar en debida forma cada uno, que dependen del principal, verbigracia 49.1, 49.2 en adelante, a fin de que la accionada logre contestar puntualmente cada uno de ellos sin evasiones o dilaciones a lugar.
- 3.3. Igualmente, se evidencia en los hechos de la demanda sendas notas de pie de página, las cuales contienen ampliaciones o explicaciones a los hechos narrados, sin que la parte Accionada en el momento procesal oportuno, tenga la posibilidad de pronunciarse frente a las mismas. Es por ello, que se ordena omitir los mismos. Y si a bien lo tiene el profesional, podrá ubicarlos en el acápite pertinente.
- 3.4. De los hechos que contienen adición y nombramiento de medios probatorios (pruebas documentales), para ello se tienen un acápite respectivo, se ordena omitir los mismos dichas adiciones.

4. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 4.1. En las pretensiones en general donde adiciona cuantías estimatorias, ello será de ser el caso del juzgado en el momento de proferir una eventual sentencia favorable, y allí se efectuarán los cálculos aritméticos a lugar, se ordena concretar lo solicitado, sin cuantías por lo motivado, para ello existe un acápite respectivo.

5. En relación con las pruebas:

- 5.1. Revisado el acápite denominado "DOCUMENTOS", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente a los anexos aportados, no se aportaron todos y cada uno documentos referidos en este acápite en el orden como fueron escaneados, se ordena indicar inicialmente en el escrito de demanda cuantos folios de aportan de cada prueba, y acto seguido verificar las pruebas allegadas y aportar las faltantes, para su nueva valoración.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante **deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0220 - del 16 de diciembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JOSE HUMBERTO GUEVARA CANDIL** contra **COLPENSIONES y otra.**, No. **2022-672**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, identificado con la T.P. No. 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En cuanto a las Pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 1.1.** La pretensión declarativa No. 1, no es clara como quiera que, la actora peticona "ANULACION POR INEFICACIA" la afiliación al régimen (RAIS) a favor del demandante. Lo que entiende el despacho que la activa persigue es posiblemente la nulidad o ineficacia del traslado entre regímenes, pero, no tal como se solicita sino como lo presume el despacho, se le recuerda al profesional del derecho que, en tratándose de nulidad o ineficacia, son dos figuras que tienen consecuencias jurídicas diferentes. Por ello, se ordena aclarar y definir lo pretendido o adecúe sus pretensiones atendiendo el numeral 2º del Art. 25 A del C.S.T., adicionalmente recuerde que puede colocar alguna de ellas de forma subsidiaria si ha bien lo tiene la demandante.
- 1.2.** Frente a las pretensiones de hacer u ordenar, a numerales 2 y 3, se ordena adecuarlas, definiendo de fondo, si son declarativas o de condena, corrija.

2. Conforme al poder conferido:

- 2.1.** No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º la Ley 2213 de 2022, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el en articulo enunciado. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

2.2. En armonía al numeral 1.1. del presente proveído y una vez aclarado y definido lo solicitado por el juzgado, se ordena a la parte actora, efectuar las correcciones respectivas en el poder conferido al profesional del derecho para los efectos pertinentes y conducentes., el poder deberá ser dirigido al juez de conocimiento y al proceso que nos ocupa.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 0220 - del 16 de diciembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá, D.C. quince (15) de diciembre de 2022, al despacho del señor Juez, informado que se recibió demanda Ordinaria Laboral de la oficina judicial de Reparto, para estudio de admisión de **ORFA YASMIN SUAREZ CASALLAS** en su calidad de R/L de la sociedad LA HUERTA DEL HORIENTE S.A.S contra **FAMISANAR EPS. Radicado No. 2022-00686.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta inicialmente, el pronunciamiento del Juzgado 25 Civil de Circuito de Bogotá quien mediante auto del 28/10/2022, proferido dentro del proceso No. 110013103025202200500, donde se dispuso rechazar de plano la presente demanda en razón de su COMPETENCIA por factor de su ESPECIALIDAD y ordenó su envío al señor Juez Laboral del Circuito de esta ciudad, correspondiéndole a este despacho las diligencias mediante acta judicial de Reparto No. 20004 de fecha 28/11/2022.

Aunado a lo anterior y también en armonía al pronunciamiento de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, mediante Auto A2022-002808, del 06 de octubre de 2022, por el cual rechazo las presentes diligencias por falta de competencia de esa corporación y ordeno remitir las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto para que fuera a signada a los juzgados laborales del Circuito de Bogotá, se dispondrá la adecuación de la demanda, toda vez que, en la forma como está planteado, el asunto que se pretende someter a consideración de este juez ordinario, escapa del ámbito de competencia atribuida a la especialidad laboral y de la seguridad social de conformidad con el artículo 2º del estatuto adjetivo de la materia.

Así las cosas, y como quiera que la demanda está dirigida a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCION JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACION - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por la cual solicita se ordene el reconocimiento y pago económico por concepto de incapacidades a una trabajadora de la empresa LA HUERTA DEL HORIENTE S.A.S., el despacho le solicita a la parte promotora del proceso, por un lado, asignar profesional del derecho apoderado(a) para que represente los intereses de **LUZ MIREYA ROJAS ALMANZA**, y por otro lado, para que adecue la demanda y el poder conferido a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, los hechos debidamente separados y clasificados, la instancia, pretensiones, fundamentos y razones derecho, la cuantía, procedimiento y competencia.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ordena **ADECUAR** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0220 - del 16 de diciembre de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, diciembre 15 de 2022. Al despacho del señor Juez, informado que se recibió de la oficina judicial de reparto, las presentes diligencias para estudio de admisión del proceso de la sociedad **DEPORTIVAS PONNY SAS** contra **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS y otros.** Radicado No. 2022-690. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, si bien es cierto, tanto el escrito de demanda como el poder conferido dirigen las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., no es menos cierto que, como se observa del escrito de demanda inaugural, previo al acápite denominado "I PRUEBAS", se sostiene por la misma parte actora que "(...), **es procedente LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA.**" Aunado a ello y, pese a que las diligencias carecen de acápite de cuantía, conforme lo dispone el artículo 12 del C.P.L y de la S.S., no obstante, en armonía a la pretensión de fondo de la acción judicial, es el reconocimiento y pago de un auxilio por incapacidades como pretensión principal, lo que conlleva a considerar que las pretensiones del caso que nos ocupa son menores a veinte (20) S.M.L.M.V., confirmando entonces que se trata de un asunto, como lo argumenta la activa que corresponde a un proceso de única instancia.

Conforme a lo anterior, es claro entonces que al no superar las pretensiones la cuantía respecto de la cual este Juzgado es competente, esto es **veinte salarios mínimos** legales mensuales vigentes, correspondientes a **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**, por lo que debe declararse la falta de competencia y, en consecuencia, se **ORDENA** que por secretaría se de la remisión del presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que allí se le de el trámite correspondiente, esto es el envío a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (REPARTO).**

Líbrese el oficio correspondiente remitiendo el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (REPARTO).

Procédase a efectuar las desanotaciones que se llevan en el sistema gestión siglo XXI como en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0220 – diciembre 15 de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión promovida por **FRANCIS MARIAN ORTIZ MONASTERIO** contra **MARIA BELEN CARDENAS VERA. Radicado No. 2022-702.** Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSE DAVID MORENO MENA, identificado con T.P. No. 362.586 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **FRANCIS MARIAN ORTIZ MONASTERIO** contra **MARIA BELEN CARDENAS VERA.** Identificada con la C.C. No. 65.555.121.

En consecuencia, cítese a la accionada a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, y prevéngasele que deben designar apoderado(a) para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1º del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0220 - del 16 de diciembre de 2022



JHGC

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/031 Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El nuevo apoderado de COLPENSIONES, mediante memorial solicita se le reconozca personería para actuar en la presente causa.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Se reconoce y tiene al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.729.573 y Tarjeta Profesional número 367021 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de SUSTITUCION conferido por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado
No.220 Fecha: 16/12/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2015/118

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Valor agencias en derecho.	\$	6.000.000,00
TOTAL.....	\$	6.000.000,00

Son: SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2015/0118: Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 220 Fecha: 16/12/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



ORDINARIO 2015/199

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE, TAL COMO LO ORDENO EL SUPERIOR

Valor agencias en derecho.	\$	500.000,00
TOTAL.....	\$	500.000,00

Son: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR A LA PARTE DEMANDANTE POR LA H.CORTE SUPREMA

Valor agencias en derecho.	\$	4.700.000,00
TOTAL.....	\$	4.700.000,00

Son: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2015/0199: Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 220 Fecha: 16/12/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



ORDINARIO 2018/0002

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	7.000.000,00
TOTAL.....	\$	7.000.000,00

Son: SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	1.000.000,00
TOTAL.....	\$	1.000.000,00

Son: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2018/0002: Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 220 Fecha: 16/12/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



ORDINARIO 2017/0795

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	1.000.000,00
TOTAL.....	\$	1.000.000,00

Son: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	500.000,00
TOTAL.....	\$	5.000.000,00

Son: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2017/0795: Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo. La parte actora solicita se expidan copias auténticas.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

Se ordena expedir copias auténticas de conformidad a lo solicitado por el profesional del derecho de la parte actora.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 220 Fecha: 16/12/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0602: Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada pone a disposición del despacho el pago de la condena en costas procesales.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Se le pone en conocimiento a la parte actora, la consignación efectuada por la demandada, respecto al pago de las costas procesales.

Una vez en firme el presente auto y si no hay petición alguna por resolver, se ordena enviar el proceso al ARCHIVO.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 220 Fecha: 16/12/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



ORDINARIO 2016/0616

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA, TAL COMO SE INDICO EN LA

SENTENCIA

Valor agencias en derecho.	\$	1.500.000,00
TOTAL.....	\$	1.500.000,00

Son: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA VIVIR IPS

Valor agencias en derecho.	\$	500.000,00
TOTAL.....	\$	5.000.000,00

Son: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA LAURA ALEXANDRA VARGAS

OVIEDO

Valor agencias en derecho.	\$	500.000,00
TOTAL.....	\$	5.000.000,00

Son: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2017/0795: Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo. La parte actora solicita se expidan copias auténticas.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 220 Fecha: 16/12/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



ORDINARIO 2020/247

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE

Valor agencias en derecho.	\$	700.000,00
TOTAL.....	\$	700.000,00

Son: SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2020/0247: Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 220 Fecha: 16/12/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0009: Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

No hay nada pendiente por resolver en el presente proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Una vez en firme el presente auto y si no hay petición alguna por resolver, se ordena enviar las diligencias al ARCHIVO.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 220 Fecha: 16/12/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0602: Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que se encuentra en firme el auto que antecede.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Atendiendo lo señalado por el H. Tribunal Superior, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, **se ordena remitir oficio** al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá, a fin de que nos remita nuestro proceso ya sea en forma virtual o de ser el caso el físico del mismo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 220 Fecha: 16/12/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



ORDINARIO 2019/320

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	2.500.000,00
TOTAL.....	\$	2.500.000,00

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2019/0320: Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 220 Fecha: 16/12/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0038: Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El superior asigna la competencia de la presente causa al Juzgado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Atendiendo lo señalado por el H. Tribunal Superior, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, **se ordena remitir oficio** al Juzgado Doce Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, a fin de que nos remita nuestro proceso ya sea en forma virtual o de ser el caso el físico del mismo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 220 Fecha: 16/12/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0411: Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso digitalizado del H. Tribunal superior de Bogotá.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 220 Fecha: 16/12/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO